

**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1612/2022/II

**SUJETO OBLIGADO:** Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Veracruz

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** María Antonia Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **ordena** al sujeto obligado Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Veracruz, a emitir respuesta a la solicitud de información interpuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **302505700000922**.

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
PRIMERO. Competencia. ....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo .....	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	8
QUINTO. Apercibimiento. ....	8
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	9

**ANTECEDENTES**

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintiocho de febrero de dos mil veintidos, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información a la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Veracruz, respecto de los programas de trabajo, resultados de actividades sustantivas de la institución, resultados de auditorias e inspecciones internas y externas de dicha institución.

**2. Omisión de respuesta a la solicitud de información.** El catorce de marzo de dos mil veintidós, feneció el plazo para que el sujeto obligado otorgara respuesta a la solicitud de información, sin que el mismo atendiera la petición dentro del plazo establecido por la Ley de la materia, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El veintidós de marzo de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que el sujeto obligado fue omiso en entregar la información solicitada.

**4. Turno del recurso de revisión.** El veintidós de marzo de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Ampliación del plazo para resolver.** Por acuerdo de veintiuno de abril de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

**7. Cierre de instrucción.** El trece de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la falta respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó al sujeto obligado información, entre otras, respecto de los programas de trabajo, resultados de actividades sustantivas de la institución, resultados de auditorías e inspecciones internas y externas de dicha institución, tal como a continuación se describe:

...

*De los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que va del 2022, requiero copia digital de sus programas de trabajo, así como requiero saber los resultados de las actividades*

sustantivas de la institución (y necesito que me especifiquen cómo es que miden sus resultados). De tal modo, solicito conocer los resultados de las auditorías e inspecciones internas y externas de la institución (en caso de que haya habido tales en los años referidos).

Favor de no enviarme enlaces electrónicos rotos, inaccesibles, escaneados, etcétera; favor de otorgarme una respuesta válida, no me manden a buscar la información en el portal o páginas electrónicas. Evítenme la pena de interponer recurso de revisión.

A la espera de una respuesta de calidad, quedo de ustedes.

...

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado fue omiso en dar trámite a la solicitud de información en materia, tal como se puede advertir de la propia Plataforma Nacional de Transparencia:

Respuesta

Sin respuesta

Documentación de la Respuesta	
Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...

No dieron ningún trámite ni respuesta a mi solicitud de información; solicito que se aplique la sanción correspondiente al sujeto obligado por la omisión en que incurrió.

...

El treinta y uno de marzo de dos mil veintidós le fue notificado a las partes el acuerdo de admisión del recurso en estudio de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidos, feneciendo el plazo de siete días otorgado para que comparecieran al mismo el día dieciocho de abril siguiente; sin embargo, del histórico de la Plataforma Nacional de Transparencia se advierte únicamente compareció la parte recurrente es esgrimir alegatos, mismos que se agregan al expediente por acuerdo de fecha trece de mayo de dos mil veintidós, sin mayor proveer, ya que únicamente se sujetó a solicitar que se resuelva su recurso conforme a derecho; asimismo, se establece que el sujeto obligado fue omiso en comparecer al recurso, tal como a continuación se muestra:

Consultar histórico

Filtros de búsqueda

Número de expediente \*

IVAI-REV/1612/2022/II

Buscar

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
IVAI-REV/1612/2022/II	<a href="#">Registro Electrónico</a>	Recepción Medio de Impugnación	22/03/2022 09:00:00
IVAI-REV/1612/2022/II	<a href="#">Envío de Entrada y Acuerdo</a>	Recibe Entrada	22/03/2022 13:47:40
IVAI-REV/1612/2022/II	<a href="#">Admitir/Prevenir/Desear</a>	Sustanciación	31/03/2022 14:15:42
IVAI-REV/1612/2022/II	<a href="#">Alegatos del Recurrente</a>	Sustanciación	19/04/2022 09:00:00
IVAI-REV/1612/2022/II	<a href="#">Ampliar Medio de Impugnación</a>	Registrar Información del Acuerdo de ampliación	25/04/2022 12:48:26

Registro 1-5 de 5 disponibles 10

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción V y 15, fracciones IV, V, VI y XXIV de la Ley 875 de Transparencia.

Como ya quedó acreditado, en autos del recurso en que se actúa, así como en las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que se omitió notificar respuesta, la persona Titular de la Unidad de Transparencia no acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida, incumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

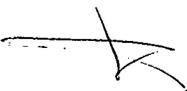
...  
 Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...  
 Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..  
 II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...  
 VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...



En consecuencia, tampoco se observó el contenido del criterio número 8/2015<sup>1</sup> emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

La información peticionada, como son los programas de trabajo, sus resultados y la forma en que miden éstos así como, el resultado de las auditorías e inspecciones internas y externas, revisten carácter de obligaciones de transparencia, acorde a lo dispuesto en el artículo 15, fracciones IV, V, VI y XXIV de la ley de la materia que a la letra dice:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

- IV. Las metas y objetivos de las áreas, de conformidad con sus programas operativos;
- V. Los indicadores de gestión, así como otros relacionados con temas de interés público o trascendencia social que, conforme a sus funciones, deban establecer;
- VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;

...

XXIV. El informe del resultado de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;

...

Lo anterior es así, acorde a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los tipos de información que se darán a conocer en esta fracción serán tres: información de interés público, la que atienda a preguntas frecuentes y, en su caso, información útil generada de manera proactiva.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

<sup>2</sup> inicio.ifai.org.mx/SitePages/Transparencia-Proactiva-acciones.aspx

Aunado a lo anterior, es importante señalar que para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por transparencia proactiva se entiende el conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley de la materia, siendo su objetivo el de generar conocimiento público útil, con un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

En consecuencia, la información que obre en los archivos del sujeto obligado y que encuadre en las hipótesis del artículo y fracción antes transcrita deberá ser proporcionada en formato digital por así generarse conforme a la Ley aplicable; asimismo, se entregará de manera gratuita por haber sido omiso el sujeto obligado en proporcionar respuesta a la solicitud, lo anterior encuentra fundamento en el artículo 216 fracción IV de la Ley de la materia.

Es así que, como bien se estableció en líneas anteriores, la información que corresponde a una obligación de transparencia, la cual concierne a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio.

Por lo tanto, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligaciones de transparencia previstas en los artículos 15, fracciones IV, V, VI y XXIV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

**MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.** La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...



Por otro lado, la información solicitada corresponde a aquella que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 11, fracciones VII y VIII, 15 y 16, fracción I del Reglamento Interior de la Comisión de Arbitraje Médico<sup>3</sup>, que a la letra dicen:

...  
Artículo 7. El Consejo Directivo es el órgano supremo de autoridad de la CODAMEVER, cuyo objetivo primordial es establecer y vigilar las políticas que deben regirla para el adecuado desarrollo de las atribuciones encomendadas.

...  
Artículo 11. Corresponde al Consejo el ejercicio de las siguientes facultades:

...  
VII. Aprobar el programa de trabajo, el presupuesto, el informe de actividades y los estados financieros anuales del organismo;

VIII. Ejercer vigilancia y control del presupuesto y patrimonio del organismo;

...  
Artículo 15. Corresponde al comisionado la representación de la CODAMEVER, así como el trámite y resolución de los asuntos que sean competencia de ésta. Para tales efectos, ejercerá las facultades que resulten necesarias, en términos de lo que expresamente señala el artículo 21 del Decreto de Creación, pudiendo delegar la representación en los servidores públicos que determine, sin detrimento de su ejercicio directo.

Artículo 16. Corresponde al Comisionado el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Determinar, dirigir y controlar la política de la CODAMEVER, de conformidad con la normativa que al efecto sea aplicable, así como en congruencia con los objetivos, estrategias y prioridades que establezcan en la materia objeto de la Comisión, el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales que con la misma se vinculen;

De lo antes transcrito se advierte que, el artículo 7, dispone que el Consejo Directivo es el órgano supremo del sujeto obligado y que tiene la facultad de aprobar los programas de trabajo y ejercer vigilancia y control del presupuesto y patrimonio del mismo; por su parte, los artículos 15 y 16, disponen que el Comisionado en representación de la Comisión de Arbitraje Médico, tiene la facultad de determinar, dirigir y controlar la política de la comisión, de acuerdo con los programas sectoriales que se vinculen con la misma.

En consecuencia, con el Consejo Directivo y el Comisionado en representación del sujeto obligado, las áreas competentes para pronunciarse respecto de la información solicitada, de acuerdo a los años requeridos por el hoy recurrente.

Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, la Comisión de Arbitraje Médico del estado de Veracruz, notifique la respuesta que en derecho corresponda a la petición materia del presente recurso, a través de las áreas competentes y entregue la información requerida que se encuentre dentro de sus archivos derivado de la obligatoriedad de las normas establecidas, a poseer la información solicitada que corresponde a obligaciones de transparencia.

<sup>3</sup> <http://www.codamedver.gob.mx/wp-content/uploads/sites/33/2018/06/Reglamentos-Interior-de-la-Comisi%C3%B3n-de-Arbitraje-M%C3%A9dico.pdf>

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **ordenar** al sujeto obligado que emita respuesta a la solicitud de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá proceder en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, cuando menos en el Consejo Directivo y/o el Comisionado en representación de la Comisión de Arbitraje Médico y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido.

...

*De los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que va del 2022, requiero copia digital de sus programas de trabajo, así como requiero saber los resultados de las actividades sustantivas de la institución (y necesito que me especifiquen cómo es que miden sus resultados). De tal modo, solicito conocer los resultados de las auditorías e inspecciones internas y externas de la institución (en caso de que haya habido tales en los años referidos).*

...

- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.
- Si no cuenta con la información requerida, así deberá manifestarlo a través de las áreas competentes y, en su caso, realizar el trámite conducente ante el Comité de Transparencia para declarar su inexistencia en términos de lo dispuesto en el artículo 150 de la ley de la materia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**QUINTO. Apercibimiento.** Toda vez que el artículo 257, fracción I de la Ley 875 de Transparencia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es la falta de respuesta a la solicitud de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, y al haberse acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado incumplió con lo establecido en dicha fracción, así como con lo señalado en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la citada ley de la materia, en consecuencia este Órgano Garante determina sancionar dicha conducta con el **APERCIBIMIENTO**; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

...

**“PENNA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS”.** El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido.

Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247

...

Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la misma, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia y, en el momento procesal oportuno, se determinarán las sanciones a que haya lugar en términos de lo dispuesto por el artículo 258 de la Ley de transparencia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **ordena** al sujeto obligado que notifique la respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en el fallo de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se impone al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, la sanción consistente en el **APERIBIMIENTO**, de conformidad con lo señalado en el artículo 258, fracción I de la ley de la materia.

**TERCERO.** Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**CUARTO.** Se indica al sujeto obligado que:

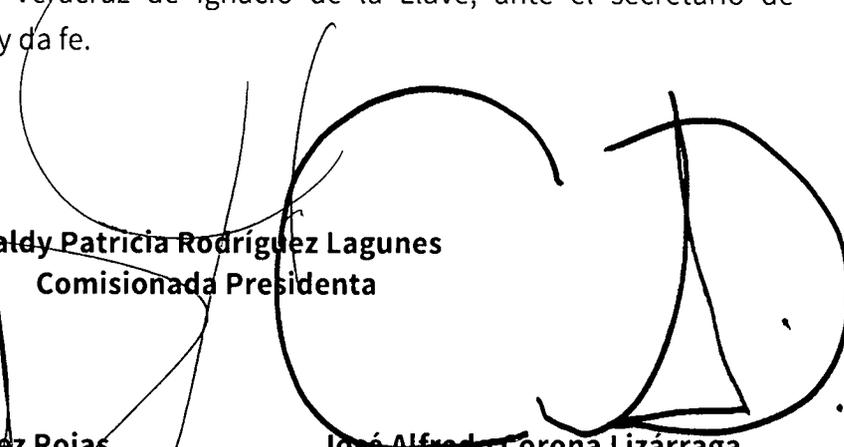
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

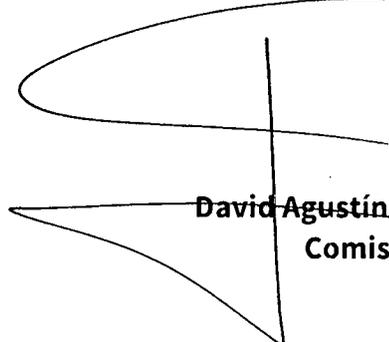
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

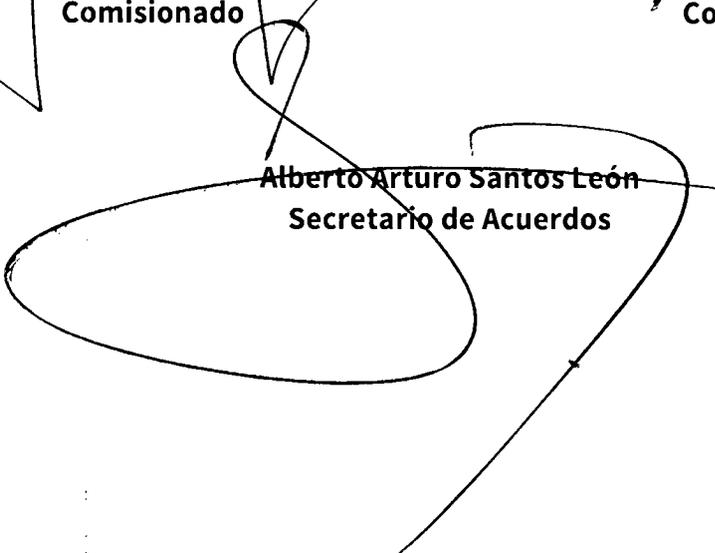


**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**

**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Alberto Arturo Santos León**  
**Secretario de Acuerdos**